

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

PRESIDENCIA
EXP. No. CDHEC/306/09
DERECHO VULNERADO: -----
RECOMENDACIÓN No. 01/10
OFICIO: PRE.10/2010
Colima, Col., a 14 de mayo de 2010

A.R.1
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Q1
INTERNO DEL CENTRO DE READAPTACION
SOCIAL EN COLIMA, COL.

La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 19 fracciones 1, 11, 111, V, 39, 40, Y 45 de su Ley Orgánica, 57 fracción V1 y 58 de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente **CDHEC/306/09** integrado con motivo de la queja interpuesta por **Q1** considerando los siguientes:

AN TECEDENTES

En fecha 18 dieciocho de agosto de 2009, siendo las 17:00 horas se presentó ante este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos, una persona del sexo femenino que dijo ser familiar del **Q1** quien no quiso proporcionar su nombre, solicitando la presencia de personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, lugar en el que se encuentra recluso su familiar, por

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94;
312.31.477.95; 312. 31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

considerar que se violaron sus Derechos Humanos, manifestando que fue golpeado por elementos de la Policía de Procuración de Justicia de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima; cuando se encontraba detenido en los separos de ese lugar.

En fecha 18 dieciocho de agosto del 2009, personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, se traslada al Centro de Readaptación Social de esta ciudad y siendo las 18:00 horas, da fe de las Lesiones que presenta el señor **Q1**, siendo estas las siguientes: a) *hematoma de color rojizo de aproximadamente 12 doce centímetros de largo por 8 ocho centímetros de ancho de forma irregular.* b) *excoriación en tobillo izquierdo parte externa de forma irregular de aproximadamente 1.5 uno punto cinco centímetros de diámetro.* c) *presenta en el pulgar en la falange proximal de la mano izquierda pequeña excoriación. Refiere dolor intenso en el hemotórax posterior parte derecha e izquierda" Se tomaron cinco fotografías.*

En fecha 18 de agosto del 2009, siendo las 18:30 horas presentó una queja ante este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos, el **Q1** por violaciones a sus derechos humanos, cometidas por elementos de la Policía de Procuración de Justicia de Villa de Álvarez, Colima.

En su escrito el quejoso expone:- El domingo 16 de agosto del presente año, siendo aproximadamente las 09:00 horas, me encontraba en un lote baldío de la colonia San Isidro, ubicado en la calle Vicente Guerrero, cuando llegó una patrulla de los judiciales, los cuales me esposaron con las manos hacia atrás y me llevaron junto con mi hijastra **Q2**, a los separos de las oficinas de la judicial de Villa de Álvarez y nos separaron, porque a mí me metieron a una celda durante 3 horas luego me llevaron a las oficinas de la judicial y al entrar me hincaron, tomaron nota de mis generales, pero luego llegó un oficial el cual me dio una cachetada, después me llevaron a otra celda donde pase casi todo el día y ya en la noche me sacaron de la celda, me quitaron la camisa y me la pusieron en la cabeza, para después golpearme en el pecho, en la cara, en toda la espalda, el estómago y me jalaban bruscamente del cabello, me colocaron una bolsa en la cabeza para asfixiarme 4 veces, después me acostaron boca arriba para aventarme agua en la cara, por 3 ocasiones, esto ocasionó que tosiera y al hacerlo me volvían a pegar en la espalda, para que me callara, todo lo anterior para que yo confesara un delito que no había cometido. Después me llevaron otra vez a la celda donde permanecí unas dos horas, luego me sacaron otra vez esposado con las manos hacia atrás, me vendaron los ojos y me amarraron los pies, para acostarme boca arriba y ponerme una sábana en la cara, luego me echaban agua y al mismo tiempo me jalaban de los pies para torturarme, esto lo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

hicieron 4 veces, entonces fue que les dije que si confesaba porque ya no aguantaba más el dolor y fue así que yo invente todo lo asentado en la Procuraduría, además de que los Judiciales me estaban guiando sobre lo que querían que dijera,"

En fecha 19 de agosto de 2009 se da inicio a la queja mediante acuerdo y se ordena solicitar el informe al **A.R.1** Procurador General de Justicia del Estado, quien es la autoridad señalada como responsable girándose los oficios respectivos a la autoridad y el quejoso.

Acuerdo de fecha 20 de agosto del 2009, en el que se determina pedir el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en auxilio de esta Comisión de Derechos Humanos, envíe personal especializado en la práctica del Protocolo de Estambul, para que sea aplicado al **Q1**, y se determine si fue objeto de tortura.

En fecha 20 de agosto del 2009 se dirigió el oficio respectivo al Segundo Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para dar cumplimiento al acuerdo que antecede.

En fecha 04 de septiembre del 2009 se dirigió el oficio relativo al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual el Presidente de este Organismo Estatal defensor de los Derechos Humanos, le hace la petición determinada dentro del acuerdo de fecha 20 de agosto del 2009.

En fecha 31 de agosto del 2009, mediante oficio número PGJ'1002/2009 y anexos, el Subprocurador Operativo quien por instrucciones del **A.R.1** Procurador General de Justicia del Estado, rinde el informe solicitado por este Organismo Estatal.

Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable se desprende que el 16 de agosto de 2009 a las 12:30 horas, mediante oficio número 275-G/2009, el **A.R.2** Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, deja a disposición en la sala de espera de la Policía de Procuración de Justicia de esa ciudad a quien dijo llamarse **Q1** (...) anexa parte informativo que rinden los Agentes de Seguridad Pública **A.R.3 y A.R.4**, así como un examen médico en donde se manifiesta el estado físico del probable responsable, realizado momentos después de ser asegurado y que fue formulado por el DR. **A.R.5** adscrito a esa Dirección.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Del reporte que rinden los agentes **A.R.3** y **A.R.4**, se desprende que: "siendo aproximadamente las 8:56 horas del día de hoy encontrándonos de servicio a bordo de la unidad V-28 haciendo un recorrido de vigilancia en la parte norte del secundaria Manuel Álvarez, que viene siendo una brecha, nos percatamos que se encontraba estacionada una camioneta color blanca doble cabina, sin placas, al arribar nos percatamos que se encontraban dos personas en el interior de la camioneta, uno del sexo masculino y una fémina, (...) al percatarse el sujeto de nuestra presencia este se retiró de la fémina subiéndose el pantalón rápidamente, de igual manera la joven se acomodó la ropa y se acomodó del lado del copiloto, al percatarme de que la fémina por su físico parecía la de una niña menor de edad, procedimos a asegurar al sujeto, preguntándole al sujeto que era la niña de él, a lo que contestó que era su hija, y que no pasaba nada y que la niña iba a ir al baño, por lo que procedimos a preguntar a la niña su edad, manifestando esta llamarse(...) de 11 once años de edad, así mismo se le preguntó que si conocía al sujeto, contestando ella que sí, ya que era su papá, posteriormente se le preguntó a la niña que si sabía lo que estaba haciendo su papá, contestando ella que si(...) procediendo de inmediato a trasladar al sujeto a la Guardia de esta Dirección y a la menor al departamento de Trabajo Social (...) el sujeto dijo llamarse **Q1**, (..) quedando internado en las celdas de esta Dirección para los trámites correspondientes(...) nos trasladamos al domicilio que proporcionó dicho sujeto, para tratar de hablar con la mamá de la menor una vez en el domicilio salió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse **Q3**, (...) a quien se le informó del hecho una vez ya con el conocimiento de los hechos ocurridos nos solicitó la detención de su pareja mediante un reporte de apoyo firmado y nos manifestó que pasaría a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a levantar la denuncia correspondiente." ..

Del examen Médico practicado al quejoso por el **A.R.5**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez Colima, se desprende que el **Q1** "Se encuentra consciente, orientado, cooperador al interrogatorio dirigido, con buena coloración de piel y tegumentos, buena hidratación general, sus signos vitales dentro de parámetros normales, presenta eritemas en ambas muñecas, niega toxicomanías y patologías." Se extiende la presente a las 09:50 horas del día 16 del mes de agosto del 2009 a petición de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, Col.

De igual forma se desprende del informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Estado, que el Representante Social recabo la denuncia de la **Q3**, en contra del **Q1**, por su probable

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

responsabilidad penal en la Comisión del delito de VIOLACION, cometido en agravio de su menor hija.

Dentro del informe y anexos que rindió la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, se aprecia el oficio número 1104/2009 de fecha 16 de agosto del 2009, dirigido a la **A.R.9**, Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Única en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, signado por el DOCTOR **A.R.8** Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con Cédula Profesional (dato protegido), mediante el cual

le remite el resultado del Examen Psicofísico practicado a **Q1**, sin señalar la hora quien se encuentra a disposición de esa Representación Social, del que se desprende que: *"presenta actitud libremente escogida, deambulado por su propio pie, aliñado, cooperador al interrogatorio dirigido, a la exploración física ubicado en espacio, tiempo, lugar y persona, con lenguaje coherente y congruente en su dialogo, signos vitales dentro de parámetros normales, presente 2 excoriaciones, una en antebrazo derecho, cara anterior, tercio distal de 2 cm. de longitud, la otra en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio distal de 2 cm. de longitud."*

De igual forma se aprecia que el Ministerio Público Investigador con fecha 18 de agosto del 2009 consigno los hechos al C. Juez de lo Penal de Primera Instancia de Villa de Álvarez, Colima, dejando a su disposición internado en el Centro de Readaptación Social a **Q1** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION en agravio de la menor, desprendiéndose de la declaración que la señora **Q3** rindió ante la Representante Social que la menor agraviada era hijastra del indiciado.

Acuerdo de fecha 8 de septiembre del 2009, mediante el cual se dictamina poner a la vista del quejoso dentro del Centro de Readaptación Social de esta ciudad el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos, notificándose a la autoridad y al quejoso, del acuerdo respectivo mediante oficio.

En fecha 9 de septiembre del 2009 personal de la Visitaduría se constituyó en las instalaciones del Centro de Readaptación Social de esta ciudad con la finalidad de poner a la vista del **Q1**, el informe que rindió la autoridad señalada como responsable de los hechos que motivaron su queja, quien después de enterarse del contenido del informe y de que se hizo de su conocimiento que se había solicitado a la Comisión Nacional de los



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Derechos Humanos, su colaboración para que se le practicara el Protocolo de Estambul, explicándole en qué consistía, manifestó: " que está de acuerdo en que se le practiqué el Protocolo de Estambul, que no tenía testigos de los hechos reclamados pero que si puede identificar a los policías judiciales que lo golpearon ya que cuando lo detuvieron estuvo en unas celdas de los policías del Estado, pero después lo pasaron con la policía judicial y ahí fue donde lo golpearon y lo tuvieron como día y medio con ellos y luego lo pasaron aquí al CERESO."

Acuerdo de fecha 10 de septiembre del 2009, en el que se dictamina solicitar mediante oficio al **A.R.1**, Procurador General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que facilite a esta Comisión de Derechos Humanos, el legajo que contiene los nombres y las fotografías de los elementos de Procuración de Justicia que laboran en esa dependencia, para que mediante una Inspección Ocular que se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Centro de Readaptación Social en esta Ciudad, el **Q1**, interno de dicho centro proceda a identificar a los elementos de Procuración de Justicia que lo golpearon cuando estuvo a disposición del Ministerio Público titular de la Mesa Tercera, en Villa de Álvarez, Colima, Inspección que se llevara a cabo el día viernes 18 de agosto de 2009 a las 10:00 horas. Notificando al quejoso y a la autoridad mediante oficio.

Acuerdo de fecha 18 de septiembre del 2009 en el que se tiene por recibido ,y se agrega a los autos del expediente de queja en el que se actúa, el Oficio número PGJ'1057/2009, signado por el Subprocurador Operativo, quien por instrucciones del **A.R.1**, Procurador General de Justicia del Estado, informa a esta Comisión de Derechos Humanos, que en respuesta a la solicitud vertida, se designó al **A.R.10**, Oficial Secretario adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, para que el día viernes 18 de septiembre de 2009 a las 10:00 horas, acuda a las instalaciones del Centro de Readaptación Social y exhiba el Libro de Registro del personal de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, en el que aparecen nombres y fotografías de los elementos que forman parte de la citada corporación Policiaca.

Acta levantada con motivo de la Diligencia de Inspección Ocular a cargo del **Q1**, que se llevó a cabo dentro de las instalaciones del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, estando presentes personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del **Q1**, interno de dicho centro Penitenciario, quien reconoció a los Policías de Procuración de Justicia que lo golpearon cuando

(8)

COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

estuvo detenido en los separos del Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima, siendo estos los Policías **A.R.6 y A.R.7.**

Acuerdo de fecha 18 de septiembre del 2009, en el que se tiene por recibido y se agrega a los autos del expediente de queja en el que se actúa, el Oficio número CNDH/2VG/DG/531/2009 dirigido al Presidente de este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informa a esta Comisión que se ha designado a la Psicóloga y la Médico para que apliquen el Protocolo de Estambul a **Q4 y Q1**, internos del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Colima, Col., así como al menor **Q5**, quien radica en el Municipio de Coquimatlán, Colima, para determinar si fueron víctimas de Tortura, así mismo informan la hora de llegada y salida de las profesionistas en mención a esta Ciudad y solicitan el apoyo de un abogado para que elabore las actas circunstanciadas que contengan las declaraciones, desde un aspecto legal de los **Q4, Q1**, y del menor **Q5**. Quejosos de otros expedientes que se encuentran en trámite en esta Comisión de Derechos Humanos. -;

Acta Circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2009 en la que la Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría y la Psicóloga, ambas adscritas a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que les confiere los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 64 y III de su Reglamento Interno publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y veintinueve de septiembre de dos mil tres, respectivamente, unión legal de las Licenciadas Visitadoras de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la fe pública que nos conceden el artículo 25 de la Ley Orgánica de este Organismo y el diverso 54 de su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el doce de diciembre del mil novecientos noventa y dos, respectivamente CERTIFICAN: Que siendo las 18:00 horas del día 24 del mes y año en que se actúa, nos constituimos en las oficinas del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Colima, Colima, ubicada en la carretera la Estancia kilómetro 4.5 de esta misma ciudad, con el objeto de iniciar la aplicación del Manual para la investigación y documentos eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

los señores **Q4 y Q1**, quienes se encuentran internados en este Centro Reclusorio, quienes manifiestan fueron agredidos por servidores Públicos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, durante su detención al primero y al segundo una vez que fue puesto a disposición de la Policía de Procuración de Justicia y como se desprende de sus quejas respectivas. Por tanto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción 11 y XV, 16, 39 fracción 111, V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 6, 7 párrafo primero, 102 Y 111 de su Reglamento Interno, las suscritas Médico Visitadora Adjunta y la Psicóloga acreditamos estar facultadas para llevar a cabo la aplicación de los cuestionarios médicos y psicólogos requeridos para la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, le hicimos saber a los internos **Q4 y Q1**, los alcances que representa la aplicación del procedimiento para la investigación legal de casos de tortura establecida en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como la forma en que se utilizará la información obtenida y aquella que es de carácter confidencial, quienes se dan por enterados y solicitan la práctica de los exámenes, cuestionarios y entrevista jurídica a través del personal de la Comisión Nacional y de este Estado, protectora de los Derechos Humanos. Leída que fue la presente acta por los comparecientes, firman al margen y al calce ratificando su contenido y para los efectos legales a que haya lugar. Hacemos constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 64 y 111 de su Reglamento Interno así como con lo previsto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y diverso 54 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal. Damos Fe.- Internos sometidos a actos de tortura de **Q4 y Q1**. Por la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH. Médico, Firma Ilegible, Psicóloga, Firma Ilegible. Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. CDHEC. Visitadora, Firma Ilegible. Visitadora, Firma Ilegible.

Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2009 en la que se lleva a cabo por personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos humanos en el Estado, una entrevista de manera oficial al **Q1** quien se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Colima, Colima; para conocer a detalle los hechos cometidos en su

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

agravio, para lo que se transcribe íntegra dicha entrevista, misma que se envió copia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora de este Organismo Estatal en unión de la Abogada Auxiliar de Visitaduría, hace constar y certifica: Siendo las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco de septiembre de 2009 dos mil nueve, la suscrita visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, me constituí en la sala de juntas del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Colima ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera la Estancia y una vez que se encuentra presente el agraviado **Q1**, se le hace saber que el objeto de nuestra vivista es para realizarle una entrevista de manera oficial para conocer a detalle los hechos cometidos en su agravio; por lo que se toman las medidas necesarias para que el ofendido de referencia no quede expuesto al peligro quedando únicamente en presencia del personal que actúa, se le pregunta si se puede utilizar la información que nos brindará en esta entrevista, a lo que contesta afirmativamente; al respecto se le hace del conocimiento que esta institución velará por la confidencialidad y el principio de secrecía, respetándolo en su dignidad humana; se le sigue diciendo que esta entrevista se llevará a cabo en el tiempo que se estime necesario y se le respetará en la información que desee reservar para su tranquilidad, por lo que al platicarnos de los actos de tortura que se cometieron en su perjuicio, se advirtió lo siguiente: documentación de los antecedentes.- en lo que respecta a su Historia Psicosocial y previa al arresto, el interrogado **Q1** manifiesta que él trabajaba de comerciante ya que compraba y vendía fruta de temporada en su camioneta por las calles de la ciudad, esta labor la realizaba diariamente, ya que su esposa se quedaba cuidando a sus hijos de tres a un año de edad, que su domicilio conyugal era un domicilio nuevo pues tenía dos días de haberse cambiado y no recuerda el nombre de la calle ni el número, pero estaba ubicada en su casa en la colonia San Isidro de Villa de Álvarez, Colima, que tiene papá, mamá y hermanos, con todos ellos se lleva muy bien, que no es agresivo, que ahora que sucedió esto le dijeron sus papás que lo iban a apoyar.- II. en Resumen a lo acontecido en su Detención y el abuso Inferido refirió el quejoso que el día domingo dieciséis de agosto siendo las nueve y media de la mañana se encontraba estacionado por la calle Vicente Guerrero de la colonia Fátima de esta ciudad de Colima, cuando llegó una patrulla con dos policías y le dijeron que se bajara de su vehículo el cual es una camioneta marca Chevrolet tipo pick up así lo hizo y lo esposaron con las manos hacia atrás, pues lo encontraron dentro de su camioneta con su hijastra menor de edad a la cual solo estaba acariciando, de ahí lo llevaron a los separos de la policía preventiva municipal que se encuentra en un edificio por la avenida Pablo Silva García de Villa de Álvarez, Colima., siendo este

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

refiere un edificio de color verdecito, estas oficinas están en la planta baja, que ahí estuvo como una hora, después lo sacaron y lo subieron otra vez a la patrulla y solo dieron vuelta al edificio y ahí estaban las oficinas de la policía judicial, al entrar estaba un escritorio y ahí una persona vestida de civil que estaba anotando los datos, que él se sentó en una silla que estaba enfrente del escritorio, cuando esta persona preguntó porque motivo lo llevaban, en clave le dijeron el motivo de su detención, entonces esta persona les dijo a los policías preventivos "quítenle la silla e hínquenlo" los policías obedecieron y lo hincaron, diciéndole antes de irse que se portara bien, se fueron los policías preventivos y llegó otra persona vestida de civil que traía una pistola en la cintura, el que se sentó arriba del escritorio a un lado de él, se puso a leer una revista y cuando terminaron de preguntarle sus datos, se levantó, se puso frente a él y le dio una cachetada con la mano extendida y le jaló el pelo, retirándose, este policía fue uno de los que reconoció cuando le pusieron a la vista personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el legajo de fotografías de los policías que trabajan en la Procuraduría, otra persona que supone también era judicial, llegó y lo levantó, agarrándole fuertemente del cuello y agachándole la cabeza lo llevó de donde estaba hincado hasta la celda donde lo metió, para llegar a esta celda caminó como unos siete metros por su lado izquierdo, doblando nuevamente hacia la izquierda caminando dos metros más que es donde estaba la celda, ya adentro le quitaron las esposas de las manos y ahí estuvo como unas ocho horas aproximadamente, pues no traía reloj, en todo ese tiempo pasaban los judiciales y le decían entre muchas otras cosas "que no se hiciera pendejo, que se pusiera a rezar porque iba a ir a chingar a su madre" ya como a las siete y media de la noche, pues era como entre tarde y noche lo sacaron de la celda, esposándolo de los pies, en donde le quitaron la camisa que era de manga larga de vestir y se la pusieron en la cabeza tapándole la cara y lo volvieron a esposar con las manos atrás, lo llevaron caminando por el mismo pasillo que recorrió cuando entró, solo que lo sacaron por un estacionamiento y caminaron por una banquetita, como la camisa no era muy gruesa podía ver algo, lo metieron a un lugar que parecía una bodeguita, ahí alcanzó a ver que el judicial que lo llevaba se quitó no recuerda si era camisa o playera pero quedó desnudo su pecho y espalda, lo empezó a golpear en la cara con la mano extendida, como unas nueve o diez veces sobre la camisa pues no se la quitó, él estaba parado, entonces le empezó a pegar en el pecho, unas veces con el puño cerrado y otras con la mano extendida, con el puño cerrado le pegó como unas siete veces y unas trece o catorce veces con la mano extendida, diciéndole que si no decía la verdad se lo iba a llevar la chingada y otras cosas, le preguntó qué era lo que quería que le dijera, entonces le dijo a otros policías que le dieran una bolsa de plástico, la cual le puso arriba de la camiseta, apretando la bolsa por la parte de atrás, mientras que ponía su mano izquierda sobre su nariz y boca, el policía estaba parado a un lado suyo, que el sentía que se iba a morir, de pronto sintió que se aflojaba el cuerpo y en ese momento, el policía aflojaba la bolsa despegando su mano de su nariz, esto lo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

hizo como unas tres veces, después él ordenó que lo acostaran sobre el piso, con las manos esposadas hacia atrás y los pies también esposados quedando boca arriba, ordenando a los demás policías que le pasaran un cloro, el olió el cloro, entonces le quitó la bolsa de plástico y sobre la camisa que no se la había quitado de la cabeza, le empezó a echar agua con cloro por la nariz, no podía moverse porque otros policías lo tenían sujetado de los hombros y la cabeza y sentía que esa agua se le metía por la nariz y le ardían los ojos y la sentía hasta la frente el agua, esto se lo hizo como cuatro veces, después le dijo que lo iba a sacar a terreno que allá lo iba a colgar, en eso escuchó que alguien pasaba por ahí pues oyó voces, este policía que lo golpeó y estaba ordenando todo lo que le hicieron, le dijo que se callara, el empezó a toser y le dio una cachetada, para esto ya lo había parado del piso, menciona que a este policía también lo reconoció cuando le pusieron a la vista las fotografías de todos los policías que trabajan en la Procuraduría, después de esto lo llevaron a la celda nuevamente, quitándole las esposas de pies y manos, se quitó la camisa de la cabeza y la exprimió, en esta celda había un sanitario y lavabo de aquí tomaba agua, siendo cerca de la una de la madrugada, para amanecer lunes, lo sacó este mismo policía de su celda y ahí cerca le dijo a otros policías, que sacaran de su celda a dos detenidos que estaban ahí, no supo porque ni a donde se los llevaron, entonces lo hincó y le vendó los ojos otro policía con un trapo negro y ordenó que lo golpearan en la espalda, aquí ya no pudo ver quien lo golpeaba, le dieron como unos cinco o seis golpes con la mano abierta y le jaló el cabello una vez, entonces le dijo el mismo policía que reconoció y que ordenaba lo que le hicieran, que si ahora si iba a decir que si, él le contestó que no le había hecho nada a la niña. esto lo enojó y ordenó que lo acostaran en el piso nuevamente, le puso sobre la cara un trapo, el seguía vendado de los ojos, y le echó agua sobre la nariz, empezó a sentir que se ahogaba y quiso moverse, pero no podía porque lo estaba agarrando otro policía de los pies y le había levantado las piernas y cuando el trataba de moverse, el metía su pie entre sus piernas y hacia palanca jalándole la cadena de las esposas que tenía en los pies, era tanto su dolor que le dijo que si iba a decir todo lo que le dijera, lo pararon, le quitaron la venda de los ojos, las esposas y todo y lo metieron otra vez a la celda, al rato lo sacaron a una oficinita donde ellos le dieron unos papeles a firmar, sin que el declarara nada ahí, ya que en el momento en que lo estuvieron golpeando y torturando él les decía si a todo lo que ellos le preguntaban y ellos lo anotaban, supone fue lo que le dieron a firmar, pues no lo dejaron leer nada, después de esto lo trataron bien, le dieron un refresco y le pasaron unos alimentos que le dijeron le había mandado su familia, estuvo todo el día lunes ahí, fue a verlo un Doctor y el policía que reconoció que lo había golpeado le dio una pomada para que se la pusiera en los golpes, le dijo que ni a su propio hijo lo trataba como a él, ya después el martes como a las siete de la mañana lo trasladaron aquí al Cereso.- 111.- en lo concerniente al Lugar y Condiciones de la Detención del Interrogado, refirió el quejoso que el día domingo dieciséis de agosto, siendo las nueve y media de la mañana, se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

encontraba estacionado por la calle Vicente Guerrero de la Colonia Fátima de esta ciudad de Colima, cuando llegó una patrulla con dos policías y le dijeron que se bajara de su vehículo, el cual es una camioneta marca Chevrolet tipo pick up, así lo hizo y lo esposaron con las manos hacia atrás, pues se encontraba dentro de su camioneta con su hijastra menor de edad, a la cual solo estaba acariciando, de ahí lo llevaron a los separos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentra en un edificio por la avenida Pablo Silva García de Villa de Álvarez, Colima, siendo este refiere un edificio de color verdedito, estas oficinas están en la planta baja, ahí estuvo como una hora, después lo sacaron y lo subieron otras vez a la patrulla y solo dieron vuelta al edificio y ahí estaban las oficinas de la Policía Judicial.-IV. Por lo que ve a los Métodos de Tortura y Malos Tratos que recibió **Q1** por parte de los Policías de Procuración de Justicia se advierte que fue el haberle puesto su camisa y una bolsa de plástico en la cabeza, la cual le impedía respirar y el temor a no saber que sucedía en su entorno, esto es, el no poder identificar a los policías judiciales que lo golpearon y el temor a que efectivamente lo sacaran a terreno y lo mataran, además de los golpes que le infirieron en el pecho y espalda así como el dolor que le ocasionó lo apretado de las esposas en sus manos y el que le hayan arrojado agua con cloro en la nariz, sintiendo que le faltaba la respiración, el haberle vendado los ojos quedando en completa oscuridad, ya que con la camisa alcanzaba a ver algo, lo que le ocasionaba más temor.- La suscrita Visitadora de este Organismo Estatal en unión legal de la Abogada Auxiliar de la Visitaduría hago constar que lo aquí asentado, fue lo que manifestó el quejoso y agraviado **Q1** Y lo que se desprende de la presente entrevista, por lo que previa lectura de esta acta, firma el quejoso de referencia para constancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, DOY FE.-. Nombre y firma ilegible del quejoso y agraviado **Q1**, firma ilegible de la VISITADORA, nombre y firma ilegible de la Abogada Auxiliar de Visitaduría. - - - - -

Acuerdo de fecha 25 de septiembre del 2009, en el que se ordena solicitar al Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, remita a esta Comisión de Derechos Humanos copia certificada del Examen Psicofísico de Ingreso que se le practicó al señor **Q1**, girando el oficio correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo dictado.

Oficio número V. N. 284/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se le hacen llegar las Actas

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 12
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800.696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

circunstanciadas que se levantaron con motivo de la entrevista que personal de esta Comisión de Derechos Humanos, llevo a cabo con los señores **Q4**, **Q1** y el adolescente **Q5**, en fecha 24 y 25 de septiembre del 2009.

Acuerdo de fecha 1° de octubre del 2009 en el que se tiene por recibido el oficio número 960/2009 de fecha 1° de octubre del 2009, signado por el Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, mediante el cual remite copia certificada signada por la Técnica en T. S. Subdirectora Técnica, encargada del Despacho de la Dirección del Centro de Readaptación Social de Colima, del Estudio Psicofísico de ingreso que se le practicó al interno **Q1**, en fecha 19 de agosto del 2009 a las 12:40 horas, signado por el Dr. con cédula profesional (dato protegido) lo anterior en respuesta a la solicitud que esta Comisión de Derechos Humanos le hizo en fecha 25 de septiembre del presente año, del que se desprende que el quejoso presenta: *"equimosis en región pectoral de aproximadamente 10 centímetros de diámetro, excoriaciones dermoepidérmicas en ambas muñecas y tobillo izquierdo, que tardan 15 días en sanar y no ponen en riesgo la vida."*

Acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2009, en la que se hace constar la INSPECCION OCULAR que personal de la Visitaduría llevo a cabo en las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública ubicado en la Avenida Pablo Silva García de Villa de Álvarez, Colima; para constatar los lugares que el **Q1**, describe dentro de actuaciones de su queja, cuando fue detenido por elementos de la Policía de Procuración de Justicia, de la que se desprende: "Que en el día y la hora en que se actúa la suscrita en compañía de la Abogada Auxiliar de la Visitaduría nos ubicamos frente al edificio que ocupan las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de Villa de Álvarez, Colima, ubicado por la Avenida Pablo Silva García, apreciándose del lado izquierdo una calle empedrada, donde se encuentra una entrada a un estacionamiento (foto 1) -esta fue referida por el quejoso diciendo que - lo ingresaron por una calle empedrada a un estacionamiento - las suscrita preguntamos en una caseta que se encuentra a la entrada de este estacionamiento y nos informó una persona del sexo masculino que por aquí es por donde ingresan las personas detenidas, se observa todo el edificio pintado en su exterior de color verde y blanco, tiene dos plantas de construcción (foto 1) nos introducimos por el estacionamiento y en la planta baja al entrar al edificio hay un cuarto, preguntamos al personal ahí presente y nos informaron que en esta área es donde les toman los datos a los detenidos (foto 2 y 3), esta área mide aproximadamente cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros de ancho por

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

cinco metros con veinte centímetros de largo, la pintura de las bardas interiores es de color blanco, en este cuarto se aprecian dos escritorios de madera de color café en la parte superior y negro en la parte de la base, dos sillas en cada escritorio una por la parte de atrás del escritorio y otra por la parte del frente, ambas de color negro, este lugar coincide con el narrado por el quejoso cuando dice que - luego me llevaron a las oficinas de la judicial en este lugar me preguntaron datos y me preguntaron por qué delito estaba detenido, estas personas vestían de civil, luego me quitaron la silla hincándome y un policía vestido de civil, que tenía una arma en la cintura me dio una cachetada con la mano extendida, me jalo de los cabellos y enseguida se retiró -. De este mismo lugar, según dicho del quejoso - otro policía me agarró fuertemente del cuello, agachándome la cabeza, me levanto de donde estaba hincado y me llevo hasta una celda - el quejoso refiere que para llegar a esta celda, camino como unos siete metros por su lado izquierdo, doblando nuevamente a la izquierda y caminando aproximadamente dos metros más para llegar a la celda en donde lo metieron - (foto 4 y 5). De este cuarto hacia el lado izquierdo viendo frente a los escritorios se observa una puerta que da a un pasillo, avanzando aproximadamente tres metros por este pasillo se llega a dos celdas, nos informan que son las celdas para las mujeres detenidas, dentro de esta área de los separas, se aprecia una puerta de metal de color blanco, en su interior se aprecian nueve celdas, dichas celdas están pintadas de las bardas de color blanco y miden aproximadamente un metro con sesenta centímetros de ancho por cuatro metros de alto, tiene una protección de herrería en forma de barrotes de color blanco (foto 6) , con camas de metal empotradas a la pared, un sanitario en forma circular al parecer acero inoxidable y un lavabo de forma cuadrada al parecer de acero inoxidable, (foto 7 y 8), en la última celda se observan en la parte superior unas ventanas pequeñas de forma rectangular, cubiertas con protección de metal, (foto 6). En este lugar fue en donde refiere el quejoso - me sacaron de la celda y en el pasillo me esposaron de los pies, me quitaron mi camisa, la cual era de manga larga de vestir y me la pusieron cubriéndome toda la cabeza y me volvieron a esposar con las manos hacia atrás, me llevaron caminando por el mismo pasillo que recorrí cuando entré me sacaron por el estacionamiento y caminamos por una banquetita, como la camisa no era muy gruesa pude ver algo (foto 9 y 10), enseguida me metieron a un lugar que parecía una bodeguita -. Saliendo del área de los separas, pegado a la pared del edificio del lado derecho se observa una banqueteta angosta que da al fondo del estacionamiento, caminamos por dicha banqueteta unos diez metros aproximadamente hasta llegar a un lugar en donde se aprecia una cortina de metal la cual está abierta (fotos 9 y 10), dentro de esta se observa lo que al parecer es una bodega, al preguntar se nos indica que es una bodega donde se guardan expedientes dentro de cajas de archivo muerto, caminamos tres metros aproximadamente y doblamos a la izquierda caminando otros tres metros encontramos una puerta de acceso de metal color blanca, al preguntar qué lugar era ahí, nos refieren que es usado como dormitorio por la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

guardia, nos introducimos y observamos varias colchonetas en el piso, una mesita junto a la entrada y encima de esta un televisor, a un lado de este cuarto se aprecia otra puerta de metal pintada de color blanco que da acceso a un cuarto, al preguntar que es ahí nos informan que es utilizado por el personal de intendencia y que aquí se guardan los utensilios de limpieza, este cuarto mide aproximadamente, dos metros con veinticinco centímetros de ancho por tres metros con cincuenta y dos centímetros de alto, en su interior se observan dos cojines de forma cuadrada en el suelo, una silla de plástico color verde seco, un archivero de metal con cuatro cajones, tres de ellos con candado y un ventilador de pedestal junto a la puerta de acceso, al fondo se observa un baño, la puerta de acceso mide aproximadamente ochenta y tres centímetros de ancho por dos metros con cinco centímetros de alto, se toman tres fotografías de este lugar (fotos 11, 12 Y 13), es la última puerta que se aprecia en este estacionamiento, el quejoso no refiere que hubiera expediente ni colchonetas, tampoco refiere que hubiera una mesa con un televisor en donde lo golpearon, por lo que al parecer este último lugar coincide con el lugar que el quejoso describe como - en donde el judicial que me llevaba se quitó su camisa o playera quedando desnudo de su pecho y espalda y me empezó a golpear, después me colocho una bolsa de plástico en la cabeza, arriba de la camisa que ya tenía y con la mano izquierda comenzó a apretarme la nariz y la boca para evitar que respirara, después me quito la bolsa de plástico y dejándome la camisa me empezó a echar agua con cloro por la nariz, yo percibí el olor a cloro -en su declaración durante la entrevista que se llevó a cabo para ser enviada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el quejoso manifiesta -que el policía que me estaba golpeando le pidió a otro policía que le pasara la botella de cloro - y este último cuarto se nos informó que ahí guardaban los utensilios de limpieza, al salir de este cuarto pudimos apreciar en la barda del lado izquierdo recargados sobre esta barda, tres trapeadores y una escoba (foto 11). Se toma una fotografía más por fuera del edificio orientando el ángulo al lugar en donde se encuentran recargados los trapeadores apreciándose parte de estos por fuera de la barda (foto 14). Con lo anterior se da por concluida la presente acta firmando al calce los que en ella intervinieron.- DOY FE.

Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2009, mediante el cual se tiene por recibido y se ordena agregar a actuaciones la **Opinión Médica Psicológica sobre Atención a posibles Víctimas de mal Trato o Tortura** practicada por la Visitadora adjunta _____ y _____ Licenciada _____ en Psicología, _____ adscritas _____ ambas _____ a _____ la Segunda Visitaduría General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a la queja presentada por Q1, _____ así como los cuestionarios y exámenes practicados al agraviado de referencia. Remitiendo de igual forma copias simples del certificado de lesiones practicado a Q1

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 15
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

por el Doctor **A.R.5**, de fecha 16 de agosto de 2009, del examen Psicofísico practicado al quejoso de referencia por el Doctor **A.R.8**, de fecha 16 de agosto de 2009, de la fe de lesiones del quejoso y agraviado, levantada por personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos de fecha 18 de agosto de 2009, del Acta Circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2009 y copia de las fotografías que le fueron tomadas al quejoso en hoja tamaño oficio, misma documentación que fueron enviadas a las funcionarias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su conocimiento.

Opinión Médico Psicológica de fecha trece de noviembre de 2009, sobre atención a posibles víctimas de maltrato o tortura, practicadas por la Visitadora adjunta y Licenciada en Psicología, adscritas ambas a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señor **Q1**, en la que se analizó su historia de vida, circunstancia de los hechos desde el momento de la detención, evaluación Psicológica y Médica, aplicación de distintos cuestionarios indicados dentro del procedimiento para la investigación legal de casos de tortura establecida en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, desprendiéndose lo siguiente:

Información sobre el caso

Datos generales del quejoso, análisis de su historia de vida.

II.-Tortura y Malos Tratos referidos:

Descripción de los métodos de tortura referidos por el quejoso:

A) Físicos: ME PUSIERON LAS MANOS HACIA ATRÁS Y ME LAS ESPOSARON, ME DIERON DE GOLPES CON LA MANO CERRADA Y CON EL PUÑO EN EL PECHO, EL ESTOMAGO y EN LA ESPALDA, ME GOLPEARON LA CABEZA, ME COLOCARON UNA BOLSA DE PLASTICO NEGRA EN LA CABEZA, EN VARIAS OCASIONES, ALGUNAS HASTA ASFIXIARME, ME ECHARON AGUA CON CLORO EN LA CARA HASTA CASI ASFIXIARME" (SIC ...)

- Le amarraron las manos hacia atrás con las esposas apretadas, sobre todo la Izquierda.
- Le taparon la cara con su camisa
- Le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza hasta casi ahogarlo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

- Le echaron agua con cloro en la cara hasta casi asfixiarlo
- Lo golpearon en la cabeza, el pecho, la cara, el estómago y la espalda con la Mano abierta y el puño cerrado.

B) Psicológicos: ME DIERON CACHETADAS Y ME JALABAN HACIA ATRÁS EL CABELLO FUERTEMENTE, ME PEGABAN EN EL PECHO CON LA MANO CERRADA Y A VECES EN EL ESTOMAGO TAMBIEN, DESPUES ME PUSIERON UNA BOLSA ENCIMA DE LA CAMISA QUE TRAIA EN LA CARA Y ME LA PEGABAN APRETANDO FUERTEMENTE SU MANO EN MI NARIZ Y BOCA... LUEGO CON LAS MANOS ESPOSADAS HACIA ATRÁS ME ACOSTARON Y ME ECHABAN CLORO EN NARIZ Y BOCA, ESTO COMO CUATRO VECES LUEGO ME ARRODILLARON ME AMARRARON UN TRAPO EN LA CARA, ME PUSIERON UN TRAPO EN NARIZ Y BOCA Y ME ECHARON AGUA POR LA NARIZ Y AL MISMO TIEMPO PONIAN SUS PIES EN MI PECHO Y EN MEDIO DE LAS PIERNAS ME JALABAN LA CADENA DE LAS ESPOSAS Y ME DOLIA MUCHO (SIC...)

Intimidación y amenazas contra su integridad física

Humillaciones causadas por los diferentes golpes e insultos que le dijeron

Aislamiento forzado

Amedrentamiento

Sentimiento de haber sido castigado.

III.-Consulta Médica y Psicológica.

Síntomas inmediatos después de la agresión:

Refiere haber presentado dolor prácticamente en todo el cuerpo, más acentuado en cabeza, tórax anterior, además de la mano izquierda.

Síntomas crónicos consecuencia de la tortura:

Refiere en ocasiones adormecimiento en mano izquierda.

Descripción de métodos de tortura físicos referidos por el agraviado

A) Posición Posturas forzadas

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Colima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 17
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

B) Privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos, luz, percepción del tiempo, aislamiento pérdida de contacto con el mundo exterior

C) Administración irregulares de alimentos y agua

D) Humillaciones de abuso verbal

Padecimientos Psicológicos actuales:

De la observación clínica, entrevistas psicológicas y pruebas estandarizadas, se observaron alteraciones Psicológicas significativas y fue posible observar signos y síntomas que son parte del diagnóstico del trastorno por Estrés Posttraumático F43.1 (309.81)

A) De las pruebas aplicadas de depresión de Beck (BOI) los resultados arrojan un nivel de depresión y de ansiedad moderada

B) El cuestionario para trauma Harvard da como resultado un porcentaje menor, que nos indica la ausencia de síntomas relacionados con el Trastorno por Estrés Posttraumático.

C) Resultados de la batería de Hamilton nos arrojan un puntaje mayor, que se interpreta como un estado de depresión y una ansiedad mayor.

D) Evita pensamientos asociados a los eventos traumáticos

E) Reacciones emocionales al recordar partes de los hechos más dolorosos o traumáticos.

F) Sentimiento de que alguien en quien confiaba, lo traiciono

G) Insomnio

1) Sentimiento de culpa.

Resultado de la consulta psicológica:

A) De la evaluación de las pruebas psicológicas y entrevistas aplicadas:

Se observan signos y síntomas de ansiedad y de depresión a un nivel moderado, así mismo se observó que el Q1 presentó alteraciones psicológicas importantes como dificultad de concentración y falta de sueño por las noches.

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 18
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800.696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

B) El Q1 presentó secuelas psicológicas a partir del día de los hechos, motivo de la queja, al día de la actual valoración. Es importante mencionar que las secuelas observadas son principalmente causadas por haber sido detenido mientras mantenía relaciones sexuales con una menor, así como por el significado que se le da socialmente a dicho acto, es decir, las secuelas psicológicas que actualmente presenta son principalmente a causa de haber sido encontrado en tal acto.

Descripción de los métodos de tortura psicológicos:

A) Lo vivió como una forma de castigo

B) Humillaciones

e) Insultos con palabras altisonantes

D) Hostigamiento

Los hechos clínicos recién mencionados se correlacionan de manera directa con los daños y lesiones descritos en el Inciso 11: Tortura y malos tratos referidos.

IV. Análisis de las consultas.

1. Signos y síntomas físicos.

Síntomas e incapacidades físicas actuales: el agraviado se encuentra sano sin síntomas ni secuelas del evento traumático sufrido el mes de agosto del 2009. Así mismo existe en el momento de esta certificación, una ausencia de las lesiones que presentaba el agraviado el día de su detención, solo se cuenta con su narrativa, fe de lesiones de fecha 18 de agosto del 2009 elaborado por la visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, Psicofísico sin fecha ni hora elaborado por el Médico de la PGJ del Estado de Colima y un reporte de lesiones de fecha 16 de agosto del 2009, elaborado por un médico a petición de Seguridad Pública del Estado.

2.- Evidencias Físicas

Sin evidencias físicas de lesiones al momento de la consulta, ya que se realizó 40 días después de los hechos narrados. Sin embargo los certificados y fe de lesiones que se elaboraron entre el 16 y el 18 de agosto del 2009 hacen referencia a que si presentaba lesiones y hacen referencia específica de ellas, tal y como se menciona en cada uno de los certificados referidos en las consultas médicas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

3.- Síntomas e incapacidades agudos (psicológicos)

El examinado presentó los siguientes síntomas:

Tristeza profunda

Insomnio

Miedo a la gente desconocida

Angustia generalizada

4.- Evidencias psicológicas

Se puede afirmar que las secuelas observadas y expresadas en la entrevista psicológica, son consecuencia de su detención y de la actual situación legal en la que se encuentra. Se encontró congruencia entre lo referido en la entrevista clínica con lo observado en el comportamiento del entrevistado durante ésta en función de la ansiedad que presentó.

V. Conclusiones y Recomendaciones.

1. En función del estado físico observamos:

A. Después del estudio y análisis físico al Q1, de 24 años de edad, se concluye que si se encontraron las evidencias físicas descritas en los certificados y fe de lesiones elaboradas entre los días 16 y 18 de agosto del 2009, son similares a las que se producen en malos tratos, crueles inhumanos y degradantes y/o tortura y son consistentes con la narración de los hechos del agraviado.

B. Aún con la ausencia de lesiones al momento de esta certificación se observó un parámetro real de lo ocurrido; así como una mecánica de tipo intencional y abuso de fuerzas infligidas por terceras personas y con una actitud pasiva de parte del agraviado.

2. En función del estado Psicológico observamos.

A) Síntomas Psicológicos:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Alteración en la función del sueño

Tristeza por sentir que fue víctima de violencia injustamente

Depresión

Sentimiento de culpa

Evita recordar los hechos más traumáticos o dolorosos.

B) Secuelas psicológicas debidas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y/o tortura:

Temor a la gente desconocida

Dificultad en conciliar el sueño

Conflictos en la identificación sexual

En síntesis los signos y síntomas que presenta el Q1, no son suficientes para realizar el diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático F43. 1 [309 81], según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV- TR).

SE RECOMIENDA:

Que en lo posible el Q1, reciba tratamiento Psicoterapéutico en la modalidad individual para apoyar, en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada.

3. Conclusión de las consultas.

En relación a las consultas practicadas por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se concluye que los síntomas que presento el Q1, son altamente consistentes con la narración de los hechos; las secuelas psicológicas observadas en el entrevistado, son semejante a las diagnosticadas a otras personas que vivieron un sufrimiento grave, tanto físico como Psicológico y son el resultado de amenazas, humillaciones, insultos y hostigamiento.

Concluimos que los estudios realizados en el presente trabajo son sustanciales para determinar que el Q1, presento secuelas en su persona que son particulares de sujetos que han sufrido malos tratos,

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 21
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

cruelles, inhumanos o tortura como lo refiere el Manual para la Investigación Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

VI. Declaraciones de veracidad

Declaramos, bajo protesta de decir verdad, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que lo anteriormente mencionado es cierto y que este estudio fue realizado los días con las fechas señaladas en la sala de juntas del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Colima, Colima, con domicilio en el Kilómetro 4.5 carretera la Estancia en Colima, Colima.

VII. Anexos Relevantes

1.- Actas de aceptación del Q1, para poder practicar el estudio.

2.- Test Psicológico

VIII. Firmas

Dra. Visitadora adjunta y Licda. Psicóloga.

ANALISIS JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE COMO GARANTÍAS DE LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS, ENTRE OTRAS LAS CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 19. Párrafo Cuarto.-Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Fracción 11. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...)

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 22
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696.7672



COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie (...)

EN LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y ratificada por nuestro país el 23 de enero de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986, se establece:

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 2°. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 9°. Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 1°, las Autoridades competentes del Estado Interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

En el Protocolo de Estambul, que contiene el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos Penas Cruels, Inhumanos, Degradantes, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los estados partes:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas y los Estados ante las víctimas y sus familias.
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos
- e) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

Por su parte, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considerada como parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo XXV. Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria [. . .]
Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, Y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, se establece:

Artículo 7°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes...

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Sobre la responsabilidad en que incurrieron los policías investigadores, pueden citarse los preceptos contenidos en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 22 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación 11 de septiembre de 1987. Dicho instrumento, obligatorio para las autoridades de nuestro país, establece:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia Psíquica.

Artículo 3.- Serán responsables del delito de tortura:

a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo no lo hagan.

b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 7°. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura ...

Sobre la tutela legal de los principios mencionados, existen además Instrumentos internacionales que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el Carácter de ley suprema en nuestro país, ya que han sido aprobados por el Senado y ratificados por nuestro Estado ante diversos Organismos internacionales. Por lo anterior, los instrumentos señalados establecen la obligación de las autoridades policíacas y de Procuración e impartición de justicia de atender esas disposiciones.

LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA,

Se prevén como delitos de los actos de los agentes investigadores.

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 25
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ARTICULO 30.-Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

ARTICULO 4°._ A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de 1 a 10 años y multa de 50 a 500 días salario e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta, independientemente de las sanciones que se le impongan de resultar otros delitos. Para los efectos de la determinación de los días de multa, se estará a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Penal del Estado.

ARTICULO 50.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo o en el ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o ambas o no evite que se les inflijan a las personas que estén bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolor sufrimiento o daño, en la integridad física, psíquica o ambos a un detenido o persona bajo custodia.

EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, explica:

Artículo 1^o Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 6°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.

1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

OBSERVACIONES

El quejoso en su queja presentada ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos expone: "Cuando me llevaron a las oficinas de la judicial me hincaron, tomaron nota de mis generales, pero luego llegó un oficial el cual me dio una cachetada, después me llevaron a otra celda donde pasé casi todo el día y ya en la noche me sacaron de la celda, me quitaron la camisa y me la pusieron en la cabeza, para después golpearme en el pecho, en la cara, en toda la espalda, el estómago y me jalaban bruscamente del cabello, me colocaron una bolsa en la cabeza para asfixiarme 4 veces, después me acostaron boca arriba para aventarme agua en la cara, por 3 ocasiones, esto ocasiono que tosiera y al hacerlo me volvían a pegar en la espalda, para que me callara, todo lo anterior para que yo confesara un delito que no había cometido. Después me llevaron otra vez a la celda donde permanecí unas dos horas, luego me sacaron otra vez esposado con las manos hacia atrás, me vendaron los ojos y me amarraron los pies, para acostarme boca arriba y ponerme una sábana en la cara, luego me echaban agua y al mismo tiempo me jalaban de los pies para torturarme, esto lo hicieron 4 veces, entonces fue que les dije que si confesaba porque ya no aguantaba más el dolor y fue así que yo inventé todo lo asentado en la Procuraduría, además de que los Judiciales me estaban guiando sobre lo que querían que dijera,"

El **Q1** fue detenido en flagrante delito por policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, el día 16 de agosto del presente año a las 8:56 horas quienes

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

según el informe rendido ante el Director General de esa Dependencia, lo encontraron en la vía pública dentro de un vehículo teniendo relaciones sexuales con una menor de edad, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno de Villa de Álvarez, Colima; a las 12:30 horas de este mismo día.

En fechas del 16 al 19 de agosto de 2009 se le practicaron al quejoso y agraviado **Q1**, exámenes médicos derivados de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se levantó una fe de lesiones y se tomaron fotografías de las mismas, por personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, así como se le practicó Examen Médico de Ingreso al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, de los que se desprenden que los certificados y fe de lesiones que se elaboraron dentro de las fechas señaladas, hacen referencia a que sí presentaba lesiones y hacen referencia específica de ellas, tal y como se menciona en cada uno de los certificados señalados, sobre todo de la fe de Lesiones que personal de la Visitaduría de este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos levantó y del examen Psicofísico de Ingreso practicado al quejoso de referencia dentro del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad.

En fecha 9 nueve de septiembre del 2009, personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, se traslada al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en donde se le toma su declaración al **Q1** y se le pone a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, manifestando que no tiene testigos de los hechos, pero que sí puede reconocer a los policías judiciales que lo golpearon.

Posteriormente en fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, se lleva a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario de referencia, en la sala de juntas, la diligencia de Inspección Ocular a cargo del **Q1**, al libro de registro del personal de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, en el que se aprecian los nombres y fotografías de los elementos que forman parte de la citada corporación, identificando al policía de nombre **A.R.6** como el "que le dio la cachetada con la mano abierta y le jaló de los cabellos, entrando a los separos del Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima," el segundo policía que señala el quejoso responde al nombre de **A.R.7**, manifestando que fue quien "le pegó en todas partes de su cuerpo que le pego en el pecho, en el estómago, en la cabeza, que le puso la camisa y una bolsa de plástico en la cabeza tratando de asfixiarlo y que le echo agua con cloro por la nariz, que él les daba órdenes a todos los demás."

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

En fecha 24 veinticuatro y 25 veinticinco de septiembre del presente año, en las oficinas del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, las CC. Visitadora adjunta y la Psicóloga, ambas adscritas a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevan a cabo la aplicación del Manual para la Investigación y documentos eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes al señor **Q1**, quien se encuentra internado en este Centro Penitenciario y que manifestó fue golpeado y maltratado por Policías de Procuración de Justicia del Estado, cuando lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima, dentro de los sepa ros.

En fecha 5 cinco de octubre de 2009, personal de la Visitaduría lleva a cabo la Inspección Ocular al lugar de los hechos materia de la presente resolución y coincide con la narración que el quejoso hace del lugar en el que manifestó estuvo detenido dentro de los separos de la Policía de Procuración de Justicia de Villa de Álvarez, Colima, así como de la "bodega" en la que lo meten y lo golpean y entre otros actos le ponen una bolsa de plástico en la cabeza sobre su camisa, tratando de asfixiarlo, para después quitarle la bolsa de plástico y sobre su camisa que traía en la cabeza le ponen agua con cloro dentro de la nariz. Se tomaron 14 fotografías relacionadas con estos lugares.

En fecha trece de noviembre de 2009, se recibe la Opinión Médico Psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato o tortura, practicadas por la Visitadora adjunta y Licenciada en Psicología, adscritas ambas a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señor **Q1**, en la que se analizó su historia de vida, circunstancia de los hechos desde el momento de la detención, evaluación Psicológica y Médica, aplicación de distintos cuestionarios indicados dentro del procedimiento para la investigación legal de casos de tortura establecida en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y Degradantes, misma opinión médica que se transcribió dentro del apartado de Antecedentes de esta resolución, desprendiéndose al final de dicha opinión Médico Psicológica la siguiente RECOMENDACION: Que en lo posible el **Q1**, reciba tratamiento Psicoterapéutico en la modalidad individual *para apoyar, en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada.*

3. Conclusión de las consultas. En relación a las consultas practicadas por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se concluye que los

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 29
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

síntomas que presento el **Q1**, son altamente consistentes con la narración de los hechos; las secuelas psicológicas observadas en el entrevistado, son semejante a las diagnosticadas a otras personas que vivieron un sufrimiento grave, tanto físico como Psicológico y son el resultado de amenazas, humillaciones, insultos y hostigamiento.

Concluyendo que los estudios realizados en el presente trabajo son sustanciales para determinar que el **Q1**, presentó secuelas en su persona que son particulares de sujetos que han sufrido malos tratos, crueles, inhumanos o tortura como lo refiere el Manual para la Investigación Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

CONCLUSIONES

Con lo anterior se concluye que si se violaron los derechos Fundamentales del **Q1**, quien actualmente se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de esta ciudad de Colima, Colima; pues si bien es cierto que en el Examen Psicofísico que le fue practicado al quejoso por el **A.R.8**, Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Pericia les de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 16 de agosto del 2009, día en que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima, por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima; en el que solo presenta *signos vitales dentro de parámetros normales, y 2 excoriaciones, una en antebrazo derecho, cara anterior, tercio distal de 2 cm. de longitud, la otra en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio distal de 2 cm. de longitud.*" lesiones que pueden considerarse no ponen en riesgo la vida y tardan menos de quince días en sanar.

También es cierto que fue puesto a disposición del Juez de lo Penal de Villa de Álvarez, Colima; internado en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad el indiciado **Q1**, el día 18 de agosto de 2009, sin que se le hubiera practicado otro examen Psicofísico por parte del Doctor **A.R.8**, antes de ser puesto a disposición del Juez de lo Penal de Villa de Álvarez, Colima, habiendo transcurrido dos días más de la fecha en que le fue practicado el primero, que fue el día 16 de agosto de 2009, Omisión que se aprecia maliciosa.

Ya que ese mismo día 18 de agosto del 2009 pero a las 18:00 horas personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos dio fe de las

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

lesiones del quejoso y agraviado **Q1**, y tomó fotografías de las mismas como ya se ha señalado, siendo estas: a) *hematoma de color rojizo de aproximadamente 12 doce centímetros de largo por 8 ocho centímetros de ancho de forma irregular.* b) *excoriación en tobillo izquierdo parte externa de forma irregular de aproximadamente 1.5 uno punto cinco centímetros de diámetro.* c) *presenta en el pulgar en la falange proximal de la mano izquierda pequeña excoriación. Refiere dolor intenso en el hemotórax posterior parte derecha e izquierda".*

Coincidiendo con las lesiones señaladas dentro del Examen Médico de ingreso que le fue practicado al quejoso dentro del Centro Penitenciario en fecha 19 de agosto de 2009 a las 12:40 horas del día, siendo estas: *"equimosis en región pectoral de aproximadamente 10 centímetros de diámetro, excoriaciones dermoepidérmicas en ambas muñecas y tobillo izquierdo que tardan 15 días en sanar y no ponen en riesgo la vida*

Con lo anterior han quedado plenamente comprobadas las lesiones físicas que le fueron inferidas al **Q1**, por los Agentes de Procuración de Justicia **A.R.6 y A.R.7**, que fueron plenamente reconocidos por el quejoso como sus victimarios y que violaron con su actuar lo dispuesto por los preceptos legales señalados dentro del Análisis Jurídico de la presente resolución, ya que los Policías de Procuración de Justicia señalados, sabían que el quejoso había sido detenido en flagrancia por los policías de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima; por haberlo encontrado teniendo relaciones sexuales con una menor de edad y aun cuando el quejoso negaba haber cometido el delito en el momento de ser interrogado por los Policías de Procuración de Justicia, estos no ignoraban las causas de su detención, por lo que del análisis realizado se llegó al razonamiento lógico -jurídico, de que los malos tratos, crueles, inhumanos degradantes y/o tortura y las lesiones que le fueron inferidas al quejoso y agraviado fueron para castigarlo por el acto que había cometido, o la sospecha de que lo cometió.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en los siguientes numerales de la CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 19. Párrafo Cuarto.- Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Colima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800.696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Fracción 11.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...)

Artículo 22.-Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie (...) y lo establecido en la Convención Contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y ratificada por nuestro país el 23 de enero de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986, en el que se establece:

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencional mente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.(...)

Queda demostrado que **Q1** fue objeto de Tortura, igualmente se demuestra con la opinión médica que en fecha trece de noviembre de 2009, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, sobre atención a posibles Víctimas de Maltrato o Tortura, practicadas por la Doctora, Visitadora adjunta y Licenciada en Psicología, adscritas ambas a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a **Q1**, desprendiéndose al final de dicha opinión Médico Psicológica la Recomendación YA EXPUESTA EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES que antecede.

Con lo que quedo plenamente comprobado que los MALOS TRATOS, CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y/O TORTURA de que fue objeto el quejoso y agraviado de referencia fueron inferidos por los CC. **A.R.6 y A.R.7**, Agentes de Procuración de Justicia, Adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así mismo los servidores Públicos **A.R.6 y A.R.7**, Policías de Procuración de Justicia adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, contravinieron lo establecido en la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo 44 y fracción primera, que a la letra dicen: Artículo 44.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales" ..

Fracción 1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ha reiterado que no pretende, con su labor, interferir en la tarea de combatir las causas de la delincuencia, ni evitar que se aplique la ley en contra de quienes hayan cometido un acto ilícito. Sus recomendaciones van dirigidas a fortalecer la capacidad de las instituciones, sobre todo la encargada de la investigación y procuración de justicia.

El sostén de los documentos emitidos por todo Organismo Defensor de los Derechos Humanos, radica fundamentalmente en su garantía moral y son respaldadas por el agotamiento de un procedimiento transparente, en el que se analizan con toda imparcialidad las pruebas y evidencia ofrecidas, con toda libertad por las partes y las que esta recaba, lo cual permite llegar a las conclusiones automática mente válidas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, reconoce el interés legítimo de parte del quejoso, quien pide que se apliquen las sanciones a los responsables de los hechos que él ha mencionado, ya que nada justifica que una o varias personas, cuya encomienda es hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, actúen por decisión personal y con el pretexto de investigar un delito, atenten contra los derechos reconocidos a través de muchos siglos de historia de la Humanidad y en particular de nuestro país, como la libertad, la integridad y seguridad personal y el derecho a un debido proceso.

La función Constitucional encomendada a las Comisiones de Derechos Humanos, entre otras cosas es velar por el respeto a la Dignidad de las personas que viene siendo el no causarles una humillación y a que no se violenten sus Derechos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

fundamentales, previstos y garantizados en nuestro ordenamiento jurídico y político, que es el querer ser y deber ser de los mexicanos promulgado en Querétaro el 5 de febrero de 1917 y que rige hasta nuestros días, así como los tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, relacionados con la materia y alguno de los cuales están invocados en el cuerpo considerativo de esta resolución. De antemano reconocemos plenamente que la investigación y persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público por mandato Constitucional y como bien lo establece dicho ordenamiento, la Representación Social persigue y la policía que está a su mando investiga y en esa función específica de investigar no debe haber excesos ni insuficiencias, se deben de allegar los elementos por parte de la Policía de Procuración de Justicia para que en forma clara y precisa cumpla con la función persecutoria de los ilícitos a efecto de poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas que trasgreden el orden jurídico, contemplado en las leyes penales, para que ajustados al procedimiento y completa observancia de las garantías Constitucionales, del debido proceso y de ser oído dentro del juicio, se evite **la impunidad** de quien comete el delito y no es sancionado, porque esas situaciones provocan la reincidencia de conductas delictivas que lastiman a las personas, ofenden a la sociedad, alteran la paz pública, rompen la armonía social, socavan las instituciones sociales, frenan el desarrollo y la tranquilidad de los pueblos, por eso se debe combatir con toda la fuerza del Estado **la impunidad** pero sustentada en el ordenamiento Constitucional.

Pero también es importante en ese orden de ideas que la autoridad Ministerial no permita la tortura de ninguna persona que este a su disposición con motivo de un hecho delictivo y sobre todo que no se abuse del poder para afectar la integridad personal, física y psicológica de cualquier ser humano, por lo que esta Comisión seguirá velando por el respeto de quienes viven dentro del territorio del Estado y transitan por el mismo, ya que nuestra Entidad Federativa debe ser considerado como un Estado humanitario, democrático, Constitucional y de Derecho, que garantice el pleno ejercicio de las libertades del individuo donde las leyes sean el principio rector de la conducta de los gobernantes y gobernados, si bien es cierto que en el presente caso de estudio el **Q1**, fue sorprendido en flagrancia por la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima y puesto a disposición de la Representación Social casi al momento de cometer los hechos, la función del Ministerio Público como órgano persecutor de los delitos es investigar a través de la Policía de Procuración de Justicia los hechos, para que estos le proporcionen los elementos necesarios para acreditar la probable responsabilidad del indiciado en los hechos imputables, a efecto de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional y en su diversa etapa procesal sostener con el acervo probatorio la Pretensión punitiva y acreditar la Responsabilidad penal del inculpado para lograr una sentencia condenatoria y de esta forma cumplirle a la parte ofendida, a la víctima del delito y a la sociedad

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

en su conjunto, pero no debe permitirse de ninguna forma que a través de la tortura ejercida por la autoridad sobre una persona detenida la obliguen a que acepte mediante acta previamente elaborada, en la que contenga una confesión auto inculpatoria de hechos que no se cometieron y que finalmente al ser obtenida por la autoridad investigadora en contravención a lo establecido en nuestro ordenamiento Constitucional y en leyes secundarias como el Código Penal y de Procedimientos Penales, la Ley que previene y sanciona la Tortura, la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras normas reglamentarias. En forma clara concreta y precisa, la Comisión de Derechos Humanos estará siempre protegiendo el respeto a la dignidad de las personas (no humillación) y que sus Derechos Humanos, no sean violentados y especialmente no haya impunidad de quien comete hechos delictivos.

En este caso y de acuerdo al estudio, a las investigaciones y evidencias obtenidas, esta Comisión de Derechos Humanos determina que dentro de autos quedo debidamente acreditado que **A.R.6 y A.R.7**, Policías de Procuración de Justicia adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con su actuar violaron los derechos humanos del **Q1** al momento de encontrarse detenido dentro de los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Villa de Álvarez, Colima; por lo que estima procedente formular la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- Se recomienda al **A.R.1**, Procurador General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se instaure un procedimiento Administrativo y se abra una Averiguación Previa en contra de **A.R.6 y A.R.7**, Policías de Procuración de Justicia del Estado, por el delito de TORTURA, en agravio del **Q1** y resuelto que sea se ejercité acción Penal en contra de los citados, por haber violentado con su actuar los Derechos Humanos del quejoso, como quedó plenamente demostrado dentro del apartado de Observaciones y Conclusiones de la presente resolución.

SEGUNDA.- Deberá de repararse el daño Psicológico ocasionado al **Q1**, quien actualmente se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social en esta Ciudad de Colima, Colima; para lo

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312.31.229.94; 35
312.31.477.95; 312.31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800.696.7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

cual se recomienda al **A.R.1**, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones precisas para que el personal autorizado de esa dependencia a su cargo o en su caso si las circunstancias lo ameritan solicite a la Secretaría de Salud del Estado, para que de acuerdo a lo RECOMENDADO por el personal especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que practico el Protocolo de Estambul al quejoso y agraviado de referencia: reciba tratamiento Psicoterapéutico en la modalidad individual para apoyar, en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada. Ya que las secuelas psicológicas observadas en el entrevistado, son semejante a las diagnosticadas a otras personas que vivieron un sufrimiento grave, tanto físico como Psicológico y son el resultado de Amenazas, Humillaciones, Insultos y Hostigamiento. El **Q1**, presentó secuelas en su persona que son particulares de sujetos que han sufrido Malos Tratos, Crueles, Inhumanos o Tortura como lo refiere el Manual para la Investigación Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

TERCERA.- Se recomienda al **A.R.1**, Procurador General de Justicia del Estado, instale dentro del área de los Separos del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia y de las Agencias del Ministerio Público instaladas en los Municipios del Estado de Colima, cámaras de video que estén monitoreando las 24 horas del día, para evitar que se sigan cometiendo actos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que ponen en peligro la integridad física y Psicológica de las personas que se encuentran detenidos en estos lugares, como es el caso del **Q1**.

CUARTA.- Se Recomienda al **A.R.1**, Procurador General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que, al momento de que la autoridad correspondiente deje a un detenido por hechos constitutivos de delito a disposición del Ministerio Público, tanto del Sector Central como de las cabeceras Municipales en las que haya Agencia del Ministerio Publico, se les practique examen Psicofísico y al momento de que la Representación Social determine ponerlo en libertad, ejercitar acción penal o dejar a disposición de otra autoridad sea local o federal, se le vuelva a practicar examen Psicofísico, debiendo señalar el día y la hora en que se les practico ambos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación y



COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.

SEXTA.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, las partes podrán interponer el recurso de Inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos por una sola ocasión o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

SEPTIMA.- En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedara en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

PRESIDENTE